

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-00284/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de los señores **NELSON DAVID BANCO SUÁREZ, MARLENE SUÁREZ LEÓN y GUSTAVO BLANCO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **NELSON DAVID BANCO SUÁREZ, MARLENE SUÁREZ LEÓN y GUSTAVO BLANCO** y a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

**A.** OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$89.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**A1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 04 de abril de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo

adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**B.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**B.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal B) desde el 04 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**C.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**C.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal C) desde el 04 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**D.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**D.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal D) desde el 04 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

**E.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**E.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal E) desde el 04 de agosto de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**F.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**F.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal F) desde el 04 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**G.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**G.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal G) desde el 04 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**H.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**H.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal H) desde el 04 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**I.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**I.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal I) desde el 04 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**J.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**J.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal J) desde el 04 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**K.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**J.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal K) desde el 04 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**L.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**L.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal L) desde el 04 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**M.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**M.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal M) desde el 04 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**N.** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 11358 objeto de recaudo.

**N.1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal N) desde el 04 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo

adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Al ser procedente la solicitud realizada por el extremo litigioso y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**QUINTO:** RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA.**

**SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **92** QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE JUNIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO  
SECRETARIA

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL  
MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9a712e4690980d2d42cf0185f2337a49e0af54f57f1479eb74206ca6ae1ebe1**

Documento generado en 15/06/2021 04:45:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**